



**"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA Y LA ASOCIACIÓN LA POBLA EN DIRECTE ASSOCIACIÓ MUSICAL (EDAS).**

La Poble de Vallbona, 10 d'octubre de 2021.

**REUNIDOS**

De una parte, el Sr. Josep Vicent Garcia i Tamarit, con DNI 52724486E, en nombre y representación del Ayuntamiento de la Poble de Vallbona, con CIF P-46/20400D y domicilio en Avenida de Colón, núm. 93, representación que ostenta en virtud de su condición de Alcalde.

Y de otra, el Sr. D. José Antonio Gómez Puertes, presidente de la asociación musical la Poble en Directe, (CIF G98193014), con DNI núm. 73736349M y domicilio en la calle Rafael Plasencia, 7-1er de la Poble de Vallbona.

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 33.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen local de la Comunidad Valenciana establecen que los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus vecinos.

El municipio de la Poble de Vallbona, en virtud de lo que dispone el artículo 25.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y el artículo 33.3.k) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, ejercerá sus competencias, en los términos de la legislación estatal y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en la materia de servicios sociales.

Por otra parte, el artículo 23.1 del Reglamento de servicios de las corporaciones locales, establece que estos podrán conceder subvenciones a entidades, organismos o particulares, cuyos servicios o actividades, complementen a los atribuidos a la competencia local.





Cuando la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se ocupa de los convenios en el ámbito de la actividad de fomento, lo hace considerando como partes a la Administración concedente y al tercero beneficiario o entidad colaboradora. Los convenios son el instrumento habitual para canalizar las subvenciones directas previstas nominativamente en los Presupuestos de los Ayuntamientos y en el caso de entidades colaboradoras, cuando en la gestión y distribución de los fondos públicos participen estas entidades, se exige, en todo caso, la formalización de un convenio de colaboración entre dicha entidad y el órgano concedente, en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por aquélla (artículos 15 y 16 de la referida Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

El Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en su artículo 232.1, establece que el ayuntamiento puede subvencionar a las asociaciones para la defensa de sus intereses generales o sectoriales de los vecinos.

Es competencia, por tanto, de la Administración local, la promoción de la cultura y entre ella, la cultura musical, garantizando la difusión de todo tipo de actividades culturales para la educación y la formación musical.

**SEGUNDO.-** La asociación musical EN DIRECTE LA POBLA ASSOCIACIÓ MUSICAL, (en adelante EDAS) es una entidad constituida en el marco de la Ley orgánica 4/2008, de 18 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, de asociaciones de la Comunitat Valenciana.



Es una asociación inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones Culturales y en el Registro General de Asociaciones de la Generalitat Valenciana, que tiene como finalidad la promoción de la música en directo fomentando la relación intercultural de la música y el arte, según resulta de los Estatutos Sociales vigentes.

**TERCERO.-** Que entre las actividades que promueve EDAS se encuentran la organización y gestión de talleres formativos, festivales, audiciones, concursos, escuela de educandos socios y seminarios musicales con la finalidad de conseguir la popularidad y aproximación de la cultura musical moderna y tradicional a la vida cotidiana.

**CUARTO.-** Que entre los grupos musicales que se integran en la asociación, están entre otros, Jazzbona Big Band, los Jaguars, Jazz a Pler, Melomania, Pixie Dixieland Band, Terratrèmol,



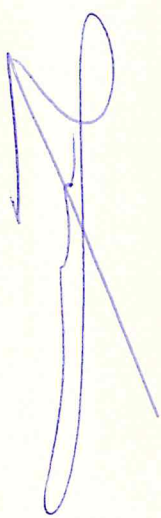
Batukada de la Pobla, grup de Tabal i Dolçaina, Jarranga, Bojack's, Aurora Boreal, Faulí i Merche Quartet, Qnus...; que se nutren de músics formats en la escola de educands de EDAS, con los que desarrolla una labor docente especializada en la música moderna y tradicional.

**QUINTO.-** Por el Ayuntamiento, competente para promover toda clase de actividades y prestar aquellos servicios que en materia de su competencia, contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, según el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen local, se estima de interés establecer un Convenio de Colaboración específico con EDAS para que desde la asociación se contribuya a conseguir la promoción musical y formación de sus socios y vecinos interesados, como instrumento de promoción cultural.

Y en base a las anteriores consideraciones, ambas partes acuerdan establecer el presente convenio de acuerdo a las siguientes:

## **CLAUSULAS**

### **PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO**



1.-El objeto del presente Convenio es la colaboración entre el Ayuntamiento y la asociación EDAS para la promoción de la cultura, en su manifestación musical, a través del fomento de la pedagogía musical con metodología moderna y tradicional, la promoción y potenciación de los educandos o estudiantes, el fomento de audiciones en directo y de la música moderna (pop, rock, jazz, blues, alternativo, indie) y tradicional (cant, tabal, dolçaina).

2.-La presente subvención será compatible con cualquier otra que pueda percibir el beneficiario para la misma finalidad.

### **SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

1.- EDAS EN DIRECTE, como beneficiario de la presente subvención declara cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley General de subvenciones.



En el ejercicio de la programación que desarrolle EDAS, se hará mención al patrocinio del ayuntamiento; el logotipo con el escudo y el nombre del ayuntamiento tendrán que figurar en todos los actos en los que participe.

2.- El ayuntamiento, en su labor de fomento de la música, en virtud de este convenio, adquiere el compromiso de entregar 7.800 euros en concepto de subvención a la asociación EDAS.

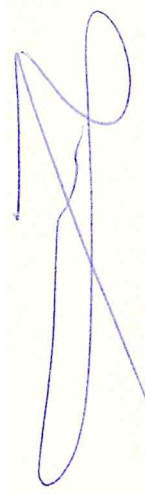
**TERCERA: CUANTIA E IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA DE LA SUBVENCIÓN.**

Para el cumplimiento de los objetivos que se determinan en este convenio, el Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona se compromete a abonar SIETE MIL OCHOCIENTOS EUROS (=7.800=), de acuerdo con la partida presupuestaria 3343.48000 subvenciones entidades musicales.

**CUARTA: CONTENIDO, PLAZOS Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.**

La documentación a presentar para justificar el presente convenio es la siguiente:

- Memoria acreditativa de la relación de gastos e inversiones en la actividad financiada con la subvención.
- Relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad, con la identificación del acreedor y del documento, importe, fecha de emisión, y en su caso, fecha de pago.
- Las facturas y otros documentos justificativos de los gastos y pagos efectuados.
- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y la procedencia correspondiente.



Esta documentación se presentará durante el mes de enero del año 2022.

**QUINTA: DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO**

El presente convenio extenderá sus efectos durante el año 2021.



**SEXTA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.**

A los efectos del seguimiento y control del presente Convenio se crea una comisión paritaria, presidida por el Concejal de música del ayuntamiento y formada por el presidente de la asociación, y un funcionario o funcionaria del Ayuntamiento que ejercerá su secretaria.

Esta comisión se reunirá para conocer de cualquier cuestión que se plantee relativa al presente convenio, resolver las controversias que puedan surgir tanto en la interpretación como en la aplicación de este.

Se establece una periodicidad de dos sesiones ordinarias anuales, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que sea necesario celebrar. La primera sesión ordinaria se celebrará en el plazo de un mes desde la firma de este.

**SÉPTIMA: EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO.**



El incumplimiento por parte de EDAS, tanto de la obligación de cumplir el objeto del Convenio como de la justificación de los gastos soportados, ocasionará la rescisión del presente convenio y la obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas durante el ejercicio.

Se considerará incumplimiento de este convenio la interpretación en los conciertos a los que se refiere la cláusula primera de otros temas distintos de los acordados por la comisión de seguimiento, excepto causa de fuerza mayor o de otra naturaleza manifestada anteriormente a la celebración del concierto en la comisión de seguimiento y siempre que así se haya decidido de común acuerdo entre sus integrantes.

En caso de incumplimiento por parte del Ayuntamiento, EDAS tendrá derecho a la rescisión del citado convenio, sin que dé lugar a ninguna indemnización a su favor.

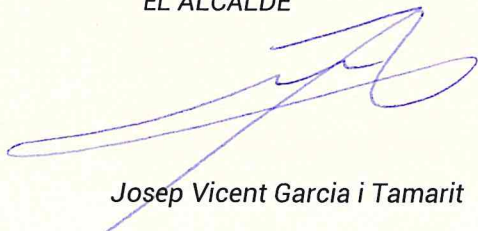
**OCTAVA: NORMATIVA APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

El presente convenio se registrará por lo dispuesto en la Ley general de subvenciones y su reglamento de desarrollo.

*Para resolver cualquier cuestión, incidencia o controversia que se derive de la interpretación y ejecución del presente Convenio y que no se pueda resolver por la Comisión de Seguimiento paritaria, ambas partes se someterán expresamente a los Tribunales con jurisdicción y competencia en este término municipal, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.*

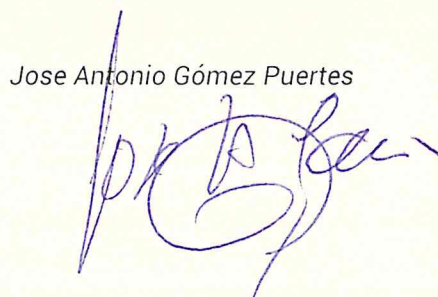
*Y en prueba de conformidad y aceptación, los comparecientes por el concepto en que intervienen, firman el presente Convenio por duplicado en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio consignados.*

EL ALCALDE



Josep Vicent Garcia i Tamarit

EL PRESIDENTE DE EDAS



Jose Antonio Gómez Puertes